



# Gobierno Regional Ica



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0177-2015-GORE-ICA/GR

Ica, **29 ABR. 2015**

VISTO:



El Informe N° 153-2015-ORSLP (30.Mar.15) relacionado al Adicional y Deductivo de Obra N° 01 solicitado por el Contratista CONSORCIO SAN JOSE respecto de la Obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DEL C.P. SAN JOSE DEL DISTRITO DEL CARMEN -. CHINCHA - ICA";

CONSIDERANDO:

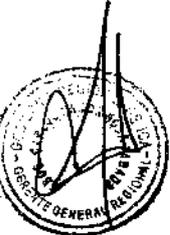
Que, con el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2014-GORE-ICA, de fecha 05.Mar.14, correspondiente a la Licitación Pública N° 003-2013-GORE-ICA, se contrató los servicios del CONSORCIO SAN JOSE representado por don VICTOR VIRNES CHACALTANA MUCHAYPIÑA, para ejecutar la Obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DEL C.P. SAN JOSE DEL DISTRITO DEL CARMEN -. CHINCHA - ICA", por un monto de S/. 2'829,027.63 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTISIETE CON 63/100 NUEVOS SOLES), contrato con un plazo de ejecución de 210 días calendario, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases; el sistema de contratación fue a suma alzada, teniendo como fecha de inicio el 15.Ago.14;

Que, mediante anotación en el Cuaderno de Obra Asiento N° 244 (01.Set.14) el Residente de la Obra señaló: *que habiéndose hecho análisis de planta de tratamiento verificándose que se está proponiendo un sistema de impermeabilización antiguo que no garantiza la vida útil del diseño de las lagunas de oxidación pues plantea impermeabilizarlas con una capa de arcilla de 0.20m y 0.25m (...) en la actualizada la impermeabilización de lagunas de oxidación se viene realizando con nuevas tecnologías que garantizan el 100% de impermeabilización y la vida útil de las lagunas;* por lo que sugirió utilizar como elemento impermeabilizante geomembrana HDPE. El Residente de la Obra mediante asiento N° 250 (01.Set.14) le señala que el planteamiento de su propuesta se presente en un expediente debidamente sustentado para ser remitido al Gobierno Regional y al proyectista;

Que, a través de la Carta N° 025-2014/CSJ/RL, (13.Set.14) el representante legal del CONSORCIO SAN JOSE, hace llegar al Supervisor de Obra el expediente de modificación del proyecto N° 01, adjuntándose el Informe N° 04-2014/SMVT/RO, residente de la obra, por el cual sustenta la modificación así como el Adicional de Obra N° 01 por S/. 198 812.55 y Deductivo de Obra N° 01 por S/. 205 042.57, el cual fue alcanzado al proyectista Ing. Marco Antonio Rodríguez Casavilca, quien mediante Carta de fecha 21.Nov.14 acepta el cambio de material utilizado para la impermeabilización por motivos de abastecimiento señalando además que el correcto uso (instalación) de la geomembrana aseguraría la impermeabilización de las lagunas, indicando asimismo que los cambios propuestos por el ingeniero residente no deben alterar el monto de la obra al tener el mismo fin;

Que, con fecha 20.Oct.14, se suscribe el Acta de Paralización de Obra en razón de que no se puede ejecutar partidas de las geomembranas de las lagunas de oxidación estando en trámite la Modificación del Proyecto lo que afecta la ruta crítica del cronograma de obra, además se señala en el acta que a la fecha no se hace efectivo el pago de la valorización N° 06 del mes de agosto;

Que, la Monitora de la Obra ING. Angélica Parra Lévano, con Informe N° 266-2014-SGO/AMPL (25.Nov.14) efectúa observaciones al expediente de Adicional y Deductivo presentado por el contratista: *(sin informe de evaluación y conformidad de la supervisión de obra respecto de adicional y deductivo; No se entregan actas de pactación de precios*



unitarios de las partidas nuevas; no se presenta exp. del deductivo por separado del adicional; Determinación de la incidencia del adicional y deductivo; consideración que los precios deben estar deflactados a la fecha de elaboración del expediente) por lo que el expediente es devuelto ante la supervisión y contratista para la subsanación de las observaciones;

Que, posteriormente el representante legal del CONSORCIO SAN JOSE mediante Carta N° 038-2014/CSJ/RL (recepionado el 20.Dic.14) comunica al Supervisor la absolución de las observaciones, por lo que el representante del CONSORCIO AyS, supervisor de la obra mediante Carta N° 036-2014/CONS/AyS (22.Dic.14) remite a la Gerencia de Infraestructura el expediente solicitando la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 anexando para ello la Carta N° 17-2014/MACG/SO (21.dic.14) del Supervisor de la Obra quien señala se han subsanado las observaciones y opina por la aprobación y poder reiniciar la obra la misma que se encuentra paralizada. La Monitora mediante el Informe N° 007-2015-SGO/AMPL (14.Ene.15) señala que luego de la revisión de la documentación presentada informa que ya se han levantado las observaciones y recomienda continuar con el tramite;

Que, posteriormente, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante Informe N° 041-2015-ORSLP (22.Ene.15), determina observaciones (no se aprecia sistema de drenaje en la sección interna de los Diques por impermeabilización de geomembrana HDPE, en la que debe asegurar la impermeabilización total de la laguna; la causal del adicional y deductivo es porque no se cuenta en la actualidad con la cantera de arcilla para la impermeabilización de las lagunas pues la considerada en el expediente técnico la han encontrado desabastecida y otros), habiendo recaído el Informe N°001-2015-GORE-ICA/SGE/ING.MALE (10.Feb.15) suscrito por el Consultor de la Sub Gerencia de Estudios Miguel Angel Limaco Escalante quien adicional a las observaciones anteriormente señalada también adiciona los siguientes; (contar con planos detallados de los trabajos adicionales y deductivos, tanto en planta como en corte y acotados de modo que se permita efectuar una revisión a los citados metrados; en la memoria descriptiva de los trabajos adicionales se deberá sustentar técnicamente porque el material propuesto es mejor o igual al proyecto original, adjuntando especificaciones técnicas de fabricantes respecto de la geomembranas); es por ello que mediante el Oficio N° 089-2015-GORE-ICA-GGR/ORSLP (24.Feb.15) se le hace llegar al contratista para su levantamiento, por lo que con CARTA N° 001-2015/CSJ/RL (02.Mar.15) el representante legal del contratista hace llegar a la supervisión de obra la subsanación de las observaciones para lo cual adjunta el Informe N° 002-2015/SNVT/RO del residente de la obra recomendando aprobar la modificación, igualmente la supervisión mediante Carta N° 35-2014/CONS/AyS (10.Mar.15) hace llegar ante la Gerencia de Infraestructura el levantamiento de la observación pero nuevamente le recae observaciones INFORME N° 011-2015-GORE-IVA-ORSLP/JJDLCA (23.mar.15) (el exp.deductivo y adicional incluyendo planos no están firmados por los representantes legales del contratista y de la supervisión) lo que fuera subsanado en las coordinaciones efectuada en forma directa, razón por la cual el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita se formula el proyecto de Resolución en el cual se declare PROCEDENTE el Adicional y Deductivo de Obra N° 01, el cual es derivado pro la Gerencia General Regional a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su atención;

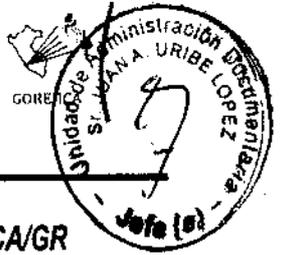
Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado" D.Leg N° 1017 establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, el Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 184-2008-EF señala; "Adicionales y Reducciones: Para alcanzar la finalidad





# Gobierno Regional Ica



## Resolución Ejecutiva Regional N°0177 -2015-GORE-ICA/GR

del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes.(...);

Que, bajo este contexto legal debe indicarse que en las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, el contratista se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra, conforme a los planos y especificaciones técnicas previstos en el expediente técnico, por el monto o precio ofertado; por lo que de ello se desprende que, en una obra contratada a suma alzada, el precio pactado solo podría ser modificado si durante la ejecución contractual la Entidad, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato original, decide modificar los planos o especificaciones técnicas, por lo que la Entidad podrá aprobar la ejecución de prestaciones adicional;

Que, en tal sentido, en las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada la Entidad solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas;

Que, la Obra Adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución trabajos complementarios, que resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra. Debiendo tenerse presente que las obras complementarias son aquellas que no figuran en el Presupuesto Referencial o no está indicada en el Expediente Técnico de Obra o no forma parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato. El Presupuesto Adicional por Obras Complementarias también se presenta en ambos Sistemas de Contratación (suma alzada y precisos unitarios) y puede estar conformada por partidas que tienen las mismas descripciones y especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto original y/o por partidas nuevas es decir que no tienen partidas equivalentes en el presupuesto original;

Que, para el presente caso los propios informes técnicos sustentan la modificación del expediente en relación al método de impermeabilización de la planta de tratamiento que indicaba que el material impermeable (arcilla) debe ser colocado en capa protectora en la parte interna de las lagunas con un espesor de 0.25 m en las lagunas anaeróbicas y 02.0m en las lagunas facultativas según indicaciones de los planos de obra, pero siendo éste un método de impermeabilización donde se utiliza un volumen de arcilla que no estaría disponible, se modifica el proyecto en la cual se indica una impermeabilización utilizando como material impermeable Geomembrana HDPE de e= 1mm sobre terreno compactado en la parte interna de las lagunas, lo que se encuentra debidamente consignado en el Cuaderno de Obra por el Residente y Supervisor de la Obra (asiento N° 249 y 250 - 01.Set.14, Asiento 267 -12.Set.14) lo que ha permitido la optimización del servicio técnico en el periodo de su vida útil de la infraestructura y se reduce el costo total de la Obra en S/. 6 320.02 nuevos soles con lo que se permite alcanzar la finalidad del proyecto que es poner al servicio de la población el "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DEL C.P. SAN JOSE DEL DISTRITO DEL CARMEN -. CHINCHA - ICA, por lo que bajo este argumento y la conformidad de los entes conformantes de la Gerencia Regional de Infraestructura, y la Dirección de Supervisión y Liquidación de proyectos, quienes a través de sus correspondientes informes sustentan la necesidad técnica de realizar obras adicionales y señalan su conformidad y procedencia del Adicional y Deductivo de la obra, por lo que es necesario formalizar mediante el acto resolutivo la procedencia del Adicional de obra vinculante N° 01 que asciende a la suma de S/. 198 812.55 y Deductivo de Obra vinculante N° 01 por S/. 205 042.57, incluyendo IGV, con un saldo a favor de la entidad de S/.6 230.02, lo cual representa una incidencia total de -0.22%;



Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 313 -2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en D.Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria D.S N° 138-2012-EF, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DEL C.P. SAN JOSE DEL DISTRITO DEL CARMEN -. CHINCHA - ICA", ascendente a un monto de S/. 198 812.55 nuevos soles (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 55/100 NUEVOS SOLES), incluido el IGV, equivale a una incidencia de 7.03% del monto del contrato original.

**ARTICULO SEGUNDO:** APROBAR el Presupuesto Deductivo de Obra vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DEL C.P. SAN JOSE DEL DISTRITO DEL CARMEN -. CHINCHA - ICA", ascendente a un monto de S/. 205 042.57 (DOSCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y DOS CON 57/100 NUEVOS SOLES), incluido el IGV, equivale a una incidencia de 7.25% del monto del contrato original, existiendo un saldo a favor de La entidad de S/. 6 230.02 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 02/100 NUEVOS SOLES).

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFIQUESE a los representantes legales del CONSORCIO SAN JOSE y CONSORCIO A y S ejecutor y supervisor de la Obra respectivamente, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a Dirección de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos, la Oficina Regional de Administración y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
ADMINISTRACION  
DOCUMENTARIA

Ica, 29 de Abril 2015  
Oficio N° 0560-2015-GORE- ICA/UAD  
Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.

N° 0177-2015 de fecha 29-04-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

.....  
Sr. TANIA URIBE LOPEZ



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES  
GOBERNADOR REGIONAL